

Se suscribe á este periódico, que sale todos los miércoles y sábados, en la calle de la Magdalena casa número 20 cuarto principal á 8 rs. al mes, 20 al trimestre y 36 al semestre, llevado á las casas de los Sres. suscritores de

EL ASTURIANO.

esta Ciudad; y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera franco de porte. Los anuncios, remitidos &c. se dirigirán á la redaccion francos tambien de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

Boletín oficial de la Provincia de Oviedo.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL.

Sobre elecciones para diputados á córtes. = El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la gobernacion del reino en 30 de mayo último, me dice lo siguiente. = El Sr. presidente interino del consejo de ministros me ha comunicado con esta fecha el real decreto siguiente. = Con el fin de que no haya embarazos en la ejecucion del real decreto de 24 del corriente y la real convocatoria á córtes que le acompaña, he venido en mandar á nombre de mi augusta hija la reina Doña Isabel II, oido el consejo de ministros, que para las elecciones de diputados á las próximas córtes se observen las reglas siguientes.

- 1.^a En las provincias donde no estuvieren reunidas las diputaciones provinciales, los gobernadores civiles las convocarán y reunirán inmediatamente.
- 2.^a Las diputaciones provinciales harán sin la menor demora el señalamiento de los distritos electorales y de los pueblos que han de ser cabezas de estos, sin atenerse precisamente á las divisiones de partidos administrativos ó judiciales, sino consultando á la facilidad de concurrir y conveniencia de los electores; todo con arreglo al artículo 16 del real decreto de 24 de mayo corriente.
- 3.^a Las diputaciones provinciales procederán asimismo sin la menor dilacion á la formacion de las listas electorales, segun previene el artículo 9.^o del mismo real decreto, las cuales listas habrán de estar concluidas y quedar espuestas al público en el dia 25 de junio próximo.
- 4.^a Desde el dia últimamente mencionado hasta el 10 del inmediato julio, habrán de continuar espuestas dichas listas, entablándose dentro del mismo término los recursos ó reclamaciones á que ellas dieren lugar, y faltando sobre estos recursos las diputaciones provinciales; en la inteligencia de que ha de observarse en todas estas operaciones lo preceptuado en los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del citado real decreto de 24 del corriente.
- 5.^a En el dia 13 de julio próximo empezarán las elecciones en las cabezas de distrito, continuando hasta 15 del mismo; y en el inmediato dia 16 se practicarán las operaciones que disponen los ar-

tículos 27, 28 y 29 del mismo real decreto antes citado.

6.^a En el dia 23 del mismo julio se hará en las capitales de provincia el escrutinio de votos dispuesto en los artículos 29 y 30 del citado real decreto, como tambien las operaciones prescriptas en los artículos 31, 32 y 33 del mismo.

7.^a En el caso de no haber eleccion de todos ó de uno solo de los diputados que caben á cada provincia, por no haberse reunido mayoría absoluta, los gobernadores civiles convocarán á nuevas elecciones, segun previene el artículo 34 del mismo real decreto, dentro de un plazo que no podrá esceder del 31 del mismo julio.

8.^a El cumplimiento de estas disposiciones queda encargado á los gobernadores civiles y diputaciones provinciales bajo la mas estrecha responsabilidad. Tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente á su puntual cumplimiento. = Está rubricado de la real mano. = En el Pardo á 28 de mayo de 1836. = A D. Francisco Javier de Isturiz, presidente interino del consejo de ministros. = De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento. Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Oviedo 16 de junio de 1836. = Pedro Salas Omaña.

Circular para que los concejos que á continuacion se expresan, presenten para el dia 31 de julio las cuentas y contingentes pertenecientes á 1835. = La contaduria de propios de esta provincia me ha dirigido la relacion que á continuacion expresa los concejos de la misma, que debieron haber rendido y aun no han presentado las cuentas de gastos comunes correspondientes al año próximo pasado de 1835, apesar de haber transcurrido el término señalado al efecto por reales órdenes é instrucciones; y no siendo posible á aquella oficina cumplir con los deberes que las mismas imponen, sin tener á la vista dichas cuentas, he acordado advertir por medio de esta circular á los ayuntamientos que se hallen en descubierto realicen inmediatamente la presentacion de sus cuentas y el pago de contingentes del 20 por ciento sobre los valores de propios y arbitrios que en ellas se marquen por cargo, en la inteligencia que no verificándolo asi para el dia 31 del mes de julio próximo, término mas que suficiente para realizarlo, se comisionará sugeto que por cuen-

ta y á costa de los individuos de ayuntamiento incluso el secretario, permanezca en la capital del concejo hasta que se le haga constar con documentos la presentacion de cuentas y solvencia de contingentes que aparezcan devengados. = *Concejos.* = Aller, Avilés, Bimenes, Boal, Cabrales, Cabranes, Cangas de Onís, Colunga, Caravia, Carreño, Castillon, Coaña, el Franco, Gozon, Grandas de Salime, Yernes y Tameza, Illano, Illas, Langreo, Laviana, Lena, Llänera, Miranda, Nava, Navia, Onís, Parres, Peñamellera, Pesoz, Ponga, Pravia, Proaza, Rivadesella, Ribera de Arriba, Sta. Eulalia de Oscos, Santo Adriano, San Martin de Oscos, Sariago, S. Tirso de Abres, Somiedo, Teberga, Tineo, Villanueva de Oscos, Villaviciosa. = Oviedo 17 de junio de 1836. = Pedro Salas Omaña.

Sobre la captura de algunos desertores del presidio del real canal. = El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 10 del actual me dice lo siguiente. = El 5 del corriente á las dos de la tarde viniendo con alta del hospital de Paredes 38 confinados del presidio del real canal á ingresar en el grueso de el que se halla en fuentes de D. Bermudo, custodiados por un solo soldado de caballeria, se sublevaron en el camino y apoderándose de este le quitaron sus armas, caballo y mulas de los carros en que venian montados. Las medidas tomadas en el momento de tener noticia del lance citado por los comandantes militar de Palencia y el principal del presidio han producido la presentacion y aprension de 23 de los fugados, é interesando sobre manera la de los 15 restantes, se servirá V. S. expedir las mas terminantes órdenes á las autoridades dependientes de su mando en esa provincia para que por todos medios procuren la captura de dichos criminales, dándome cuenta de los efectos de esta determinacion. = Lo que se inserta en el Boletin oficial á fin de que los ayuntamientos y subdelegados de policia procuren arrestar á cualquiera de estos fugados que se presente en la provincia. Oviedo 16 de junio de 1836. = Pedro Salas Omaña.

INTENDENCIA.

Real orden sobre preferencia en la venta de bienes nacionales. = Intendencia de la provincia de Asturias. = La direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion con fecha 9 del actual me dice lo siguiente. = El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 8 del corriente la real orden que sigue. = Excmo. Sr. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la consulta hecha en oficio de este dia por esa direccion general de acuerdo con la junta de enagenacion de bienes nacionales, acerca de si la preferencia que concede el artículo 9.º del real decreto de 19 de febrero de este año, al que pidió la tasacion de una finca nacional, cuando ningun licitador hubiese escedido en sus posturas del valor de la tasacion debe limitarse á este solo caso, ó ser estensiva, segun el contesto de los artículos 39 y 42 de la real instruccion de 1.º de marzo, aun cuando las posturas hechas en el remate hubiesen escedido del valor de la tasa, y S. M. conformándose con lo acordado sobre el asunto en consejo de ministros de este propio dia, se ha servido resolver que hasta el valor de la tasacion de la finca tendrá

la preferencia en igualdad de circunstancias el que haya pedido la tasa; pero, pasada esta, se adjudicará al mayor postor. De real orden lo comunico á V. E., para su inteligencia é inmediata circulacion, y demas efectos conducentes á su cumplimiento. = Cuya soberana disposicion transmito á V. S. para su inteligencia y para que se sirva disponer lo conveniente á su cumplimiento y á que se anuncie al público por medio del Boletin oficial de esa provincia á los efectos convenientes, dando aviso del recibo. = Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial del principado para noticia del público. Oviedo 16 de junio de 1836. = Manuel de Elizaicin.

Intendencia de la provincia de Asturias. = Amortizacion. = La direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion en 21 del actual me dice lo siguiente. = El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de hacienda con fecha 14 del actual ha comunicado á esta direccion general la real orden que sigue. = Excmo. Sr. = La Reina Gobernadora se ha enterado por el oficio de V. E. de 29 de abril último de las prevenciones que de acuerdo con la junta de enagenacion de bienes nacionales ha hecho esa direccion general á los intendentes de las provincias al circular la real instruccion de 1.º de marzo para que á la mayor brevedad escitasen el celo de los ayuntamientos con el objeto de que hagan una eleccion acertada de los sugetos que han de componer las comisiones agricultoras que determina el artículo 10 de la misma instruccion, y pueda desde luego procederse por ellas á ejecutar las divisiones que se crean convenientes en aquellas fincas que sean susceptibles de ello; absteniéndose entretanto de admitir las solicitudes que se hagan para adquirir en globo cualquiera clase de predio rústico; y S. M. se ha servido aprobar dichas prevenciones. = De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Cuya soberana disposicion traslado á V. S. para su conocimiento y con el fin de que antes de anunciar la venta de cualquiera finca rústica que se haya solicitado por consecuencia del artículo 4.º del real decreto de 19 de febrero y cuya tasacion se halle hecha, debe disponer su reconocimiento por la comision agricultora respectiva, para poner en claro si es ó no susceptible de subdivision en suertes sin menoscabo de su valor ó sin graves dificultades para su venta, pues siéndolo, se debe preferir la enagenacion en pequeñas porciones segun la preinserta real orden que se observará escrupulosamente por el fin á que termina, y noticiarlo ademas al sugeto que la haya reclamado para su conocimiento y demas efectos que puedan convenirle, teniendo cuidado en lo subsiguiente de que en toda peticion de finca rural ha de preceder á su tasacion al reconocimiento para evitar gastos y contestaciones que pueden perjudicar á los intereses del estado, en cuyo supuesto la direccion le encarga disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia para darla toda la publicidad que se requiere, sirviéndose darme aviso del recibo, y de haberlo ejecutado. Y cumpliendo con lo que se me previene lo inserto en el Boletin para conocimiento de todos. Oviedo 28 de mayo de 1836. = Manuel de Elizaicin.

Real orden sobre el método que debe observarse para facilitar los azufres á los fabricantes de ácidos.

Intendencia de la provincia de Asturias. = La di-

reccion general de rentas estancadas y resguardos me dice lo que sigue. = Azufres. = Circular. = El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de hacienda con fecha 24 del corriente ha comunicado á esta direccion general la real orden siguiente: = Excmo. Sr. : D. Francisco Setti, fabricante de ácidos en Cataluña, ha acudido á S. M. la Reina Gobernadora en solicitud de autorizacion para gozar de las gracias concedidas á los demas fabricantes de iguales productos, de recibir de los reales estancos al precio de coste y costas los azufres que necesitan para sus elaboraciones, ó bien tomarlo directamente de los contratistas de pólvora al pie de fábrica y precio que estipulen, haciendo las conducciones á su arbitrio, segun autorizó la real orden de 10 de enero de 1830; y enterada S. M. del buen estado y actividad de la fábrica de Setti, como de sus conocimientos para dirigirla, segun informa la junta de comercio de Cataluña, y conformándose con lo expuesto por esa direccion general, se ha dignado acceder á la solicitud de Setti, dispensándole la gracia que reclama; pero con el fin de precaver una desviada inversion del azufre destinado á dichas elaboraciones, que pudiera perjudicar á los intereses de la hacienda, ha venido S. M. en resolver que todos los fabricantes de dichos ácidos lleven un registro formal de los trabajos de sus establecimientos, por el cual aparezcan los consumos del azufre que reciban al precio de gracia comparándolo con el resultado de sus productos en la proporcion de que cien partes de azufre deben producir doscientas cincuenta, por lo menos, de ácido sulfúrico de sesenta y seis grados, segun ha expuesto el director del colegio real de farmacia, cuidando los intendentes y gefes de rentas de hacer las oportunas comprobaciones de tales registros con las entregas de azufre que se les hagan. Dígolo á V. E. de real orden para su circulacion y fines correspondientes.

La traslado á V. S. para su cumplimiento y comunicacion á quienes corresponde; advirtiéndole á los fabricantes de ácidos autorizados para recibir el azufre á precio de gracia, que en cada año deben dirigir á esta direccion por conducto de las respectivas administraciones de rentas, pedido del que necesiten para sus elaboraciones en el inmediato, á fin de preparar los surtidos con la anticipacion correspondiente. Y del recibo de esta orden se servirá V. S. darme aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1836. = Mariano Egea. = Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial, para noticia de los á quien compete. Oviedo 6 de Junio de 1836. = Manuel de Elizaicin.

COMANDANCIA GENERAL.

Real orden de 30 de mayo último, para que á los individuos de tropa, que por cualquiera motivo político se les hubiese separado de las filas, se les abone el tiempo servido anteriormente, y el que transcurrió hasta que ingresaron otra vez en ellas.

El Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Vieja, con fecha 8 del actual me dice lo siguiente. = " El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la guerra con fecha 30 de mayo próximo pasado me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = Habiendo acudido á la Reina Gobernadora, Pedro Caron, soldado del regimiento provincial de Compostela, en solicitud de que se le abone el tiem-

po servido en el real cuerpo de artillería de marina, desde el 29 de abril de 1827, en que con motivo de los sucesos ocurridos en Cádiz y la Isla de León, fue sentenciado al presidio de Tarragona, y que contándole como servido el tiempo que permaneció en él, estinguendo su condena, de que le redimió el real decreto de amnistia se le espida su licencia absoluta por cumplido; y S. M. habiendo tenido por conveniente oír el parecer de la seccion de guerra del consejo real de España é Indias, se ha servido resolver, conformándose con su dictámen, que se abone á este soldado el tiempo de servicio que reclama hasta el dia en que salió de presidio; siendo su soberana voluntad, que á todos los individuos de tropa, que por cualquiera motivo político de los comprendidos en el citado real decreto de amnistia, se les hubiese separado de las filas contra su voluntad, sea cual fuere la situacion en que se hayan hallado, se les abone el tiempo servido anteriormente, y el transcurrido despues de su separacion, hasta que volvieron á ingresar en las filas; pero entendiéndose solo esta gracia para aquellos, que tan luego como pudieron se presentaron voluntariamente á continuar el servicio que se les habia interrumpido, para los que cuando fueron separados disfrutaban premios de constancia, y para los que habian cumplido, ó se hallaban en el año en que iban á cumplir alguno de los plazos que tienen señalado sueldo de retiro; conciliando por este medio los intereses razonables de dichos individuos con la necesaria economía del erario. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que lo haga insertar en el Boletín oficial de esa provincia. = Lo que se verifica para que llegue á noticia de los interesados. Oviedo y junio 21 de 1836. = Fernando de Miranda.

Real orden de 4 del corriente concediendo á los guardias de la real persona que pasaron al ejército las ventajas de los de su clase. = El Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Vieja con fecha 11 del actual me dice lo siguiente. = " Excmo. Señor. = Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo espuesto por la junta general de inspectores, sobre la instancia de D. Tomas Gonzalez, subteniente del regimiento infantería del príncipe 3.º de línea, se ha dignado resolver; que así este como los demas guardias de la real persona que pasaron al ejército, antes de espeditarse el real decreto de 6 de diciembre último disfruten respecto á la antigüedad de tales subtenientes ó alfereces las ventajas que se conceden á los de su clase en la disposicion 5.ª de la instruccion que acompaña á dicho real decreto. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo inserte en el Boletín oficial de esa provincia. = Lo que se verifica para que llegue á noticia de los interesados. Oviedo 22 de junio de 1836. = Fernando de Miranda.

Continúa la lista de donativos para la actual lucha.

Los tenientes, D. Simon Alvarez. 8 idem idem.
D. Pedro Menendez S. Julian. 7 idem idem.

- Subteniente, D. Domingo Rodriguez Acevedo. 6 rs. mensuales. idem.
- Coronel, D. Antonio Fernandez Llana. 5 por ciento durante la guerra.
- Comandante, D. José Piquero. 4 idem idem.
- Los capitanes, D. Francisco Navarrete. 3 id. id. D. Francisco Antonio García. Si le clasifican, el 25 por ciento.
- D. Juan Barbé. El 2 por ciento durante la guerra.
- D. Nicolás Argüelles. 40 idem.
- Los tenientes, D. Sancho Estrada. 5 idem idem.
- D. Domingo Granda. 4 rs. mensuales.
- D. Bernardo Busto, 2 por ciento idem.
- D. Tomas Silvestre Suarez. idem idem.
- D. Manuel Diaz. 5 rs. idem.
- D. Diego Gonzalez Tuñon. 25 rs. cada paga.
- Subteniente, D. José Miranda. 4 rs. mensuales.
- Los tenientes, D. Mannel Florez. 6 por ciento durante la guerra.
- D. Bernardo Villazón. Lo que los demas de su clase.
- Subtenientes, D. José Albuerne. 4 por ciento durante la guerra.
- D. Alonso Martínez, D. Pedro Suarez. id. id. id.
- Capitan, D. Antonio Alvarez Manzano. Lo que los demas de su clase.
- Los subtenientes, D. Manuel Sanchez Inclan. 4 por ciento durante la guerra.
- D. Bartolomé Fernandez. 20 rs. mensuales.
- D. Bernardo Longoria, D. José Fernandez, D. José Cuervo, y D. Pedro García. 4 idem idem.
- Los Subtenientes, D. Manuel Suarez. 10 por ciento durante la guerra.
- D. Juan Campo. 1 idem idem.
- Coronel, D. Pedro Alvarez Celleruelo. El 15 por ciento del sueldo de magistrado cesante.
- Otro D. Francisco Agüeria. 5 por ciento durante la guerra.
- Otro D. Angel Vigil. 10 idem idem.
- El capitan D. José Uria. idem idem.
- Los tenientes, D. Gerónimo de la Granda, D. Francisco Blanco y D. José Labandera. 5 id. idem.
- Subteniente, D. Elias Fernandez. idem idem.
- Coronel, D. Francisco Rionda. 8 idem idem.
- Capitan, D. Bernardino Peon. 10 idem idem.
- Otro, D. Francisco Posada. 20 idem idem.
- Los tenientes, D. Ramon Suero Diaz. 20 rs. mensuales.
- D. José Bernardo Junco. 25 por ciento durante la guerra.
- D. Ramon Alvarez. 20 idem idem.
- D. Manuel Rubio. 20 idem idem.
- D. Pedro Villamil. 40 rs. mensuales.
- Los subtenientes, D. Fernando de los Toyos 4 idem idem. (Se continuará.)

NOTICIAS NACIONALES.

Vitoria 13 de junio.

Los repetidos descalabros y derrotas que sufre la faccion de un mes á esta parte y las escaseces de subsistencias que experimenta hacen que se aumente la desercion en las filas rebeldes: diariamente llegan á esta plaza varios fugitivos entre ellos algunos naturales del pais: segun ellos la faccion se ha-

lla cansada, desnuda y muy desanimada; y no dudamos que á los primeros movimientos de nuestro ejército para avanzar sobre las líneas enemigas se desordenarán sus filas y las abandonarán los mozos del pais que se vaya ocupando á quienes únicamente contiene el rigor que usan sus gefes con los padres y familias de los fugitivos.

— El ejército sigue en los mismos acantonamientos que le dejó su joven y bizarro general reforzándose con los muchos quintos que ya instruidos llegan á sus respectivos batallones. Todos ansian por la vuelta de su general para dar principio á las operaciones.

Oviedo 22 de junio de 1836.

El dia 19 salió de esta ciudad con direccion á la línea occidental de la provincia una columna de 400 hombres del provincial de Pontevedra al mando de su activo coronel D. Ramon Pardifias. Era sin duda necesaria esta fuerza en aquel punto para proteger los pueblos limítrofes con Buron de las repetidas incursiones de los rebeldes que desbandados en pequeños grupos no tienen por objeto mas que el pillage y el asesinato, derramando sobre las familias pacíficas el desconsuelo y la mas horrible miseria. Con este oportuno auxilio se llegará á conseguir el pronto esterminio de la canalla, que no ha cesado hasta ahora de ser perseguida y escarmetada con feliz éxito por los pocos valientes que operan en aquel punto.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de alcaide del real castillo fortaleza de esta ciudad. Las personas que quieran aspirar á este destino, dirigirán sus solicitudes documentadas á la secretaria de cámara de la real audiencia, dentro de veinte dias contados desde esta fecha, pasado cuyo término no se admitirán: y se advierte que el que fuere nombrado tiene que afianzar hasta en la cantidad de quinientos ducados. = Lo que de orden del tribunal se anuncia en el Boletin oficial para que llegue á noticia de todos. Oviedo y junio 22 de 1836. = L. D. Juan de la Escosura Hevia.

Para mayor publicidad á pesar de que ya está anunciado en este periódico, se hace saber al público que el remate perentorio de los diezmos exentos y noales de la diócesis se celebra en esta intendencia desde las diez de la mañana de los dias 3, 4 y 5 del próximo mes de julio y se espera de los Sres. alcaldes de los concejos que lo comuniquen á las parroquias de sus distritos por medio de los vistores de las mismas disponiendo se estiendan anuncios y se fijen.

Asimismo se hace saber que estando mandado poner en posesion á los rematantes de préstamos de los extinguidos conventos, escepto los subastados del de Villanueva de Oscos, se hace preciso que los rematantes concurren á afianzar dentro del término de quince dias en la inteligencia de que no haciéndolo se sacarán en quiebra. Oviedo 22 de junio de 1836. = Manuel de Elizaicin.